

F. J. G. G.

**ABOGADO ACUSADOR PIDE QUE JUEZ DECRETE ABANDONO DE DEFENSA A FUNCIONARIO  
Y DIRECTIVO DE LA PRENSA**

-----Escrito de Solicitud de Audiencia Preparatoria de Juicio.

-----Expediente No. 1117-ORM1-20007-PN

Juzgado Octavo Local Penal de la Circunscripción Managua. Yo, **Eduardo José Mejía Bermúdez**, mayor de edad, soltero, Abogado y Notario Público, de este domicilio, identificado con cedula de intensidad ciudadana nicaragüense número 001-050978-0050S, y carnet de la Corte Suprema de Justicia número 9026, actuó en calidad de representante legal, nombrado en audiencia inicial, tal como constan en acta del expediente de esta causa, de las Señoras **Rosibel Lazo Pérez, María Nicolaza Pichardo, Marcia Auxiliadora Silva Marengo, Ana Lisbeth Villalobos Gutiérrez y Teresa del Socorro Muñoz**, de querrela en contra de los de los Señores **Eduardo Salvador Enríquez Bermúdez, Jefe de Redacción del Diario LA PRENSA y Jaime Chamorro Cardenal** Presidente de LA PRENSA.-----

Honorable Señor Juez, señalo que la Honorable Defensa **Helga Auxiliadora Asher García**, de los querellados Señores **Eduardo Salvador Enríquez Bermúdez, y Jaime Chamorro Cardenal**, incumplió presentar a la parte querellante, su representante, la documentación de intercambio de información y pruebas, de la forma que lo establece el Artículo 274 del CPP, por tal razón

Honorable Señor Juez pido se decrete el Abandono de la Defensa Técnica de **Helga Auxiliadora Asher García** y que remita a la Comisión de Régimen Disciplinario de la Corte Suprema de Justicia un informe sobre este hechos para que ésta proceda de conformidad con la materia propia de su competencia y se proceda a la inmediata sustitución por un defensor público o de oficio según corresponda, hasta que el acusado designe a quien haya de sustituirle, y se le otorgue un nuevo plazo de igual duración, para la realización del intercambio de información y prueba, esto al tenor del Arto. 105 CPP.-----

Honorable Señor Juez, pido resuelva mi petición de decretar el Abandono de la Defensa Técnica **Helga Auxiliadora Asher García**, de los querellados Señores **Eduardo Salvador Enríquez Bermúdez, y Jaime Chamorro Cardenal**, por no haber presentado el intercambio de información y prueba tal como manda la ley, y se proceda a sus sustitución con forme al CPP.

Por otra parte Honorable Señor Juez, tengo conocimiento que se presentó en el Juzgado que radica la causa --Juzgado Octavo Local Penal de la Circunscripción Managua--, un Escrito de Intercambio de Información y Pruebas, por la Honorable Defensa **Helga Auxiliadora Asher García**, de los querellados Señores **Eduardo Salvador Enríquez Bermúdez, y Jaime Chamorro Cardenal**, los cual solicito que por no haberse intercambio con la parte querellante, a su representante, se decrete inadmisibles dicho documento que refiere la estrategia que esa defensa haría en juicio oral y público, programado para el veintiocho de marzo del año dos mil ocho, a las once de la mañana. En ese escrito se señala que tal estrategia y elementos probatorios consisten: -----

- 1) La refutación de las pruebas de cargo, es decir, consiste en desvirtuar todos y cada uno de los medios de prueba ofrecido por parte actora en contra de mis representados, por ser los supuesto autores del delito de Calumnias al tenor del Arto. 169 Pn, y en supuesto perjuicio de las señoras **Rosibel Lazo Pérez, María Nicolaza Pichardo, Marcia Auxiliadora Silva Marengo, Ana Lisbeth Villalobos Gutiérrez y Teresa del Socorro Muñoz**. -----
- 2) La presentación en juicio oral y público de spot o video publicitario suscrito por los CONSEJOS DEL PODER CIUDADANO, difundido profusamente en diferentes canales de televisión, entre ellos: canal 23 y 24, el cual será incorporado de conformidad al Art. 210 CPP, a través de medio audiovisual, y con el cual pretendo demostrar que existen

calumnias recíprocas de parte de esta persona jurídica, CONSEJOS DEL PODER CIUDADANO, en contra del diario La Prensa, y del Señor Jaime Chamorro Cardenal, quien es Presidente de éste, y a quien se le llama abiertamente "ladrón" en dicho spot publicitario o video, tanto en su carácter personal como en su carácter de Directivo de la Prensa; y consecuentemente, cubre al Jefe de Redacción del Diario La Prensa, señor Eduardo Salvador Enrique Bermúdez, pues éste último está siendo procesado por las querellantes en tal carácter. -----

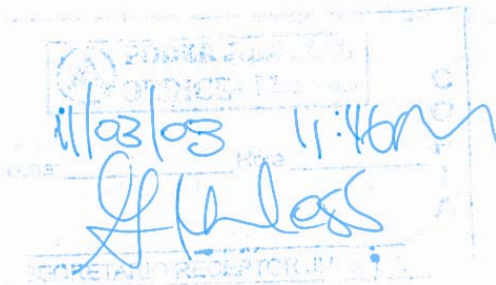
Se tienen lugar señalado para oír notificaciones, el que se reitera Barrio Ariel Darce, del Palí dos cuadras abajo, mano izquierda, Municipio de Managua, Departamento de Managua (Casa de María Pichardo).-----

Managua, once de marzo del año dos mil ocho.-----

  
Eduardo José Mejía Bermúdez, M Sc.

Cedula número 001-050978-0050S.

Carnet C S J 9026.



LA PRENSA	
RECIBIDO POR:	Sofia.
FECHA	: 12.25 pm
HORA	2/18
RECEPCION	

**JUEZ CELSO URBINA DECRETA ABANDONO DE DEFENSA TECNICA DEL DIRECTOR Y JEFE DE  
REDACCION DE LA PRENSA**

**Dirección: DIARIO LA PRENSA, KILOMETRO 4 1/2 CARRETERA NORTE.**



**PODER JUDICIAL**

**Cédula Judicial de Notificación**

ASUNTO N° :001117-ORM1-2007-PN  
ASUNTO PRINCIPAL N° :001117-ORM1-2007-PN  
ASUNTO ANTIGUO N° :

Juzgado Octavo Local de lo Penal de la Circunscripción Managua

El Suscrito Oficial Notificador Donald Acuña de la Oficina de Notificaciones de Managua a Usted: HELGA AUXILIAODRA ASHER GARCIA por la vía de la Notificación y por la presente Cédula le hago saber que en el número de asunto 001117-ORM1-2007-PN, radicado en el Juzgado Octavo Local de lo Penal de la Circunscripción Managua, por acusación del delito de interpuesta por TERESA DEL SOCORRO MUÑOZ, MARIA NICOLASA PICHARDO, ANA LISBETH VILLALOBO GUTIERREZ, MARCIA AUXILIADORA SILVA MARENCO y ROSIBEL LAZO PEREZ en contra de JAIME CHAMORRO CARDENAL y EDUARDO ENRIQUEZ para que SEA DE SU CONOCIMIENTO

Se ha dictado auto que dice: **JUZGADO OCTAVO LOCAL PENAL DE MANAGUA.- Catorce de Marzo del año dos mil ocho, las cuatro y nueve minutos de la tarde.-**

Visto el escrito presentado por el Lic. Eduardo José Mejía Bermúdez en su calidad de representante de las querellantes Rosibel Lazo Pérez, María Nicolasa Pichardo, Marcia Auxiliadora Silva Marengo, Ana Lisbeth Villalobos Gutiérrez y Teresa del Socorro Muñoz el día once de marzo del año dos mil siete a las once y cuarenta y seis minutos de la mañana ante la oficina de ORDICE, en el cual solicita a esta autoridad se decrete el abandono de la defensa técnica Lic. Helga Auxiliadora Asher García y que se informe a la Comisión del Régimen Disciplinario de la Corte Suprema de Justicia y su sustitución como defensora de los querellados Eduardo Salvador Enrique Bermúdez y Jaime Chamorro Cardenal, por no haber intercambiado información y pruebas como manda la ley. Que a la fecha tiene conocimiento que se presento el referido escrito en esta judicatura sin que se le haya hecho llegar dicho documento. Previamente constatado lo alegado por el representante de las querellantes efectivamente, el escrito de intercambio de información y pruebas fue presentado por la Defensa Técnica Helga Auxiliadora Asher García ante las oficinas de ORDICE el veinticinco de febrero a las ocho y veintiocho minutos de la mañana, aunque se encuentra presentado en tiempo, no así en forma. De conformidad con el arto. 274 Cpp párrafo tercero obliga a la defensa manifestar por escrito la información y las pruebas, según el caso al Ministerio Público y al acusador particular, en este caso al querellante, remitiendo una **COPIA** al Juez dentro del termino señalado, bajo apercibimiento de declarar abandonada la defensa si no lo hace. El mencionado escrito adolece del recibo de haber sido entregado al representante de las querellantes, y por el contrario rola en autos un escrito en original. Que en atención a lo anteriormente señalado, la defensa técnica no ha cumplido en la forma que manda la ley ha intercambiar información y pruebas con su contrapartes y a falta de cumplimiento de esta carga procesal, **HA LUGAR** a lo solicitado por el representante de las querellantes y como consecuencia se declara el abandono de la defensa y procédase a su sustitución. Prevéngase a los querellados Eduardo Salvador Enrique Bermúdez y Jaime Chamorro Cardenal que deberán designar nuevo abogado defensor, tienen el termino de tres días a fin de que procedan a nombrar el profesional del derecho que asumirá su defensa sin menos cabo que en caso de no hacerlo esta autoridad les nombrara uno de oficio. Que al abogado que resulte designado por los querellados se le otorgará un nuevo plazo de igual duración para intercambiar información y pruebas. De conformidad al arto. 134 Cpp se interrumpe el cómputo máximo de duración del proceso, atribuyéndose esta demora a la defensa, así mismo de conformidad al arto. 105 Cpp infórmese de este abandono injustificado de la defensa a la Comisión del Régimen Disciplinario de la Corte Suprema de Justicia, para que proceda de conformidad con la materia propia a su competencia. Se reprograma la Audiencia para celebración de Juicio Oral y Público el día **DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO A LAS DOS DE LA TARDE.** **Notifíquese.-**

Es conforme y para todos los fines legales notifico a usted la resolución que antecede por medio de la presente cédula, leyéndosela íntegramente, en la ciudad de Managua a las doce minutos minutos de la tarde del día veinticinco de Noviembre del año dos mil diez

[Firma]  
FIRMA DEL OFICIAL NOTIFICADOR

Nombre y Firma de quien recibe: \_\_\_\_\_  
Dirección: DIARIO LA PRENSA, KILOMETRO 4 1/2 CARRETERA NORTE.

Notificación efectuada	<input type="checkbox"/>	Dirección insuficiente	<input checked="" type="checkbox"/>	No conocen a la Persona	<input type="checkbox"/>
Personal	<input type="checkbox"/>	Se fijo en la Puerta	<input type="checkbox"/>	Cambio de domicilio	<input type="checkbox"/>
Por Cédula con vecino	<input type="checkbox"/>	Fallecimiento del citado	<input type="checkbox"/>	Otras razones	<input type="checkbox"/>
Por Tabla de Aviso	<input type="checkbox"/>				

Observaciones: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

En la ciudad de Managua, a las \_\_\_\_\_ minutos de la \_\_\_\_\_ del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ el año dos mil \_\_\_\_\_ notifiqué por medio de la cédula judicial al señor (a) \_\_\_\_\_, la resolución que antecede, la que entregué al señor (a) \_\_\_\_\_

Leyéndola la íntegramente, quien es mayor de quince años de edad, se ofreció entregar dicha cédula al interesado, de quien me manifestó no se encontraba en ese momento, pero si en la localidad.

\_\_\_\_\_  
Firma Oficial del Notificador

En la ciudad de Managua, a las \_\_\_\_\_ minutos de la \_\_\_\_\_ del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ el año dos mil \_\_\_\_\_, notifiqué por medio de la cédula judicial la resolución que antecede, leyéndosela íntegramente al señor (a) \_\_\_\_\_ y entendido (a) \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
Firma Oficial del Notificador

0208CED2008001844

**JUZGADO OCTAVO LOCAL PENAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN MANAGUA**

Yo, **HELGA AUXILIADORA ASHER GARCÍA**, mayor de edad, casada, Abogada, de este domicilio, identificada con cédula de identidad nicaragüense No. 001-230564-0008L, y carné CSJ No. 5444, en mi carácter de Abogada Defensora de los señores: **EDUARDO SALVADOR ENRÍQUEZ BERMÚDEZ**, mayor de edad, casado, Periodista y Jefe de Redacción del Diario La Prensa, de este domicilio, e identificado con cédula de identidad nicaragüense No. 001-020566-0057H, y **JAIME CHAMORRO CARDENAL**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, de este domicilio, e identificado cédula nicaragüense No. 201-231034-0004F dentro de la querella que se le procesa por ser los presuntos autores del delito de calumnias en supuesto perjuicio de la señoras ROSIBEL LAZO PÉREZ, MARÍA NICOLASA PICHARDO, MARCIA AUXILIADORA SILVA MARENCO, ANA LISBETH VILLALOBOS GUTIÉRREZ y TERESA DEL SOCORRO MUÑOZ, representadas por Eduardo José Mejía Bermúdez, según Acta de Audiencia Inicial del veintiuno de febrero del año dos mil ocho, las dos y veinticinco minutos de la tarde, ante usted con el debido respeto, comparezco y expongo:

Que me refiero al auto del catorce de marzo del año dos mil ocho, de las cuatro con nueve minutos de la tarde dentro del cual vuestra autoridad decretó en mi contra **ABANDONO DE DEFENSA**, de conformidad al Art. 105 CPP, y cuyo argumento radica en que la suscrita abogada defensora no intercambié escrito de información y pruebas con el representante de la parte actora.- No obstante, con fundamento en el **Art. 274 CPP, el cual establece taxativa y limitativamente en cuanto al escrito de intercambio de información**, de que éste se debe intercambiar con el Ministerio Público y con el acusador particular, si lo hay, y presentar **una COPIA AL JUEZ**, que para el caso de autos no es aplicable tal disposición porque nos encontramos en un proceso de orden privado, y el **Art. 91 CPP establece la siguiente Definición:** “Acusador particular es la víctima que, con o sin exclusión del Ministerio Público, ejerce la acción penal pública. **Es querellante la víctima que ejerce la acción penal en los procesos por delitos de acción privada**, definiendo de manera particular lo que es Acusador Particular con Querellante, no debiendo entenderse que se trata del mismo ejercicio, **y donde la ley es clara no es lícito hacer interpretaciones**, especialmente, cuando con mis actuaciones he demostrado una defensa férrea a favor de mis representados, hechos que contrastan con la evidentemente parcializada administración de justicia que vuestra autoridad ha hecho, pues en todo momento ha dictado resoluciones contradictorias y cuestionables, tal es el caso como el que ahora impugno a través de **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra del precitado auto, al tenor de las voces de los Artos. 363, 373, y 374 CPP.-

En virtud de la presentación de este escrito, interpongo Recurso de Reposición, y tengo a bien alegar que el **Art. 274 CPP**, excluye el hecho de que la defensa deba presentar escrito de intercambio de información y pruebas, pues éste refiere que: “Intercambio de información. Cuando se trate de delitos graves, dentro de los quince días siguientes a la Audiencia Inicial, la defensa debe presentar al Ministerio Público y al acusador particular, si lo hay, un documento con copia al juez, que contenga el mismo tipo de información presentada por éstos durante dicha audiencia. En las causas por delitos menos graves este plazo será de cinco días. De la misma forma que se estableció para la parte acusadora, la falta de inclusión de medios de prueba en esa información impedirá su práctica en el Juicio, salvo que se haya producido por causas no imputables a la parte afectada. Si la estrategia de la defensa se limita exclusivamente a la refutación de las pruebas de cargo, así lo deberá manifestar por escrito al Ministerio Público y al acusador particular si lo hay, con copia al juez, dentro del término señalado, bajo apercibimiento de declarar abandonada la defensa si no lo hace. En este último caso se procederá a la sustitución del defensor en la forma prevista en este Código, otorgándose un nuevo plazo de igual duración, para la realización del intercambio”, no debiendo interpretarse ni entenderse de manera extensiva dicho artículo a la condición de querellante, porque constitucionalmente y en estricto derecho, la ley no me obliga a presentar el escrito de intercambio, de manera personal al querellante, y en este caso a su representante, tal a como usted interpreta, CON COPIA AL JUEZ, pues en todo caso, y es la base sobre la cual fundamento, sustento y pruebo, de que aunque vuestra autoridad retuerza, estire e interprete la norma tan extensamente pueda, la suscrita abogada defensora, considera que el derecho a la defensa es sagrado, y he venido reiterándoselo en todos mis escritos y comparecencias, sin embargo, soy únicamente una Abogada Defensora, y no tengo poderes ilimitados ni soy clarividente como para suplir la omisión de hecho y de derecho del honorable representante de las ciudadanas querellante como para adivinar el lugar de notificaciones de éste, pero, claro está que este detalle también a vuestra autoridad le pasó por alto, y le fue inadvertido, actuando con deslealtad, falta de probidad, abuso del derecho que entraña fraude a la ley, pues el petente del abandono de la suscrita abogada defensora, es el abogado Eduardo José Mejía Bermúdez, quien en el escrito que introdujo el veintiuno de febrero del

año dos mil ocho, a las dos y veintiséis minutos de la tarde, cuando ya había operado el abandono para la parte querellante, pero que usted no quiso decretar por su evidente parcialidad e interés en la causa, **NI SIQUIERA SEÑALÓ LUGAR PARA OÍR NOTIFICACIONES**, y entiendo que es un escrito autónomo, dentro del cual comparece por primera vez, así es que haberme decretado el abandono de defensa, constituye una violación más a los derechos y garantías constitucionales, tanto de los procesados como de la suscrita, pues, por mi condición de abogada entiendo que todos los ciudadanos, sin excepción, somos iguales ante la ley reza el Art. 27 Cn; y, el Art. 32 Cn dispone que **“NINGUNA PERSONA ESTÁ OBLIGADA A HACER LO QUE LA LEY NO MANDA, NI IMPEDIDA DE HACER LO QUE ELLA NO PROHIBE”**, por lo que de este último artículo constitucional puede inferirse que si el **Art. 274 CPP** no dice de manera expresa que le tengo que entregar copia del escrito de intercambio a la parte querellante, no estoy obligada a hacerlo, pues así lo estatuye la Constitución Política de la República de Nicaragua, máxime, que si lo que vuestra autoridad busca como excluirme del presente caso, tendría que ser por otras razones y no bajo el supuesto abandono del ejercicio de la defensa, pues primero tendría que haber analizado el escrito presentado por el abogado representante de las querellantes, ya relacionado, y podrá darse cuenta de que no contiene lugar señalado para oír notificaciones, y ni usted ni yo podemos suplir tal omisión, primero, porque a vuestra autoridad la ley se lo prohíbe, y en cuanto a la suscrita, no tengo el don de la clarividencia o adivinación como para establecer dónde –en el hipotético caso de que la ley lo prevea- debo presentar mi escrito de intercambio de información y pruebas, y luego **REMITIRLE** copia al judicial, si no es a través de ORDICE.- Consta en autos la copia del escrito de intercambio de información y pruebas suministrado por la suscrita, para la parte contraria.-

Malintencionadamente también se me pretende excluir del proceso, bajo la aparente legalidad de supuesto “abandono de defensa”, sobre una base jurídica inexistente, cuando en todo momento vuestra autoridad ha demostrado abierto menosprecio de la Constitución Política y de las leyes, tramitando, conociendo y resolviendo contrario a derecho y en **perjuicio de los procesados, a quienes ahora sí, se les pretende dejar en estado absoluto de indefensión.**- Es también necesario enfatizar que vuestra resolución del catorce de marzo del año dos mil ocho es altamente cuestionable, por cuanto el abogado representante de las querellantes presentó escrito el día once de marzo del año dos mil ocho, a las once y cuarenta y seis minutos de la mañana dentro de la cual hacía la **PETICIÓN DE AUDIENCIA PREPARATORIA DE JUICIO**, en la que lógicamente se entiende que a ese momento el ya tiene escrito de intercambio de información y pruebas presentado por la suscrita, pues qué sentido tendría hacer tal petición, de la cual usted ni siquiera se pronunció, porque la Audiencia Preparatoria de Juicio establecida en el **Art. 279 CPP**, se celebra para resolver cuestiones relacionadas con las controversias surgidas en relación con el intercambio de la información de los elementos de prueba; la solicitud de exclusión de alguna prueba ofrecida; precisar si hay acuerdo sobre hechos que no requieran ser probados en juicio; y ultimar detalles sobre organización del juicio, por lo tanto, es más que evidente de que si existió la petición de tal audiencia era bajo los supuestos antes relacionados, y no, para decretar el abandono de la defensa, pues sobre lo que ha de versar la misma, es en cuanto a los elementos probatorios propuestos.- No es viable siquiera suponer que el abogado representante de las querellantes haya solicitado tal Audiencia Preparatoria de Juicio para desestimar y excluir sus mismas pruebas, ya fuera por inútiles, por repetitivas, o por ambas características.-

**SOLICITUD:** Señor Juez respetuosamente le solicito lo siguiente:

Admitir el presente **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto dictado por vuestra autoridad el catorce de marzo del año dos mil ocho, de las cuatro con nueve minutos de la tarde, **del cual me doy por notificada**, por estar interpuesto en tiempo y forma, y por constar en autos de que el abogado Eduardo José Mejía Bermúdez, introdujo escrito de apersonamiento e Intercambio de Información y Pruebas, con fecha del veintiuno de febrero del año dos mil ocho, a las dos y veintiséis minutos de la tarde, **en el cual omitió señalar lugar en esta ciudad para oír notificaciones, ni estableció que lo hubiera señalado con antelación**, y del cual le adjunto copia, pues por economía procesal, es más fácil tenerlo a la vista que buscarlo dentro de un voluminoso expediente.-

Pido asimismo que convoquéis a vista oral y pública para la resolución, y en la cual lo declaréis con lugar por ser una petición de derecho, y encasillada dentro de la Constitución Política, como es el sagrado ejercicio del derecho a la defensa.-

**Tengo lugar señalado para oír notificaciones en esta ciudad.-**

Managua, veinticinco de marzo del año dos mil ocho.-

HELGA ASHER  
CSJ No. 5444